

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Sres. suscritores. . . 20 rs.
Por seis id. 36 id.
Se suscribe en la librería de Martínez calle de S. Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte. 30 rs.
Por seis id. 56 id.
Las reclamaciones se harán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

EL REGENTE DEL REINO A LA NACION.

ESPAÑOLES.

Tres dias han pasado desde que os dirigí mi voz: la voz del Gefe del Estado, atento solo á su bien; la de un soldado que ha combatido por su Patria; la del que juró consagrarse todo á la conservacion de sus leyes, de su independenciam y libertades. Desde entonces el mal cunde: cada dia invocando mentidamente el nombre de estas leyes, se aumenta la audacia de los que enarbolan el estandarte de la rebelion, y se obstinan en abrir un abismo bajo nuestras plantas. ¿Me contentaria hoy con hablaros otra vez, con hacer os ver la sinceridad de mis principios, de que ningun hombre de bien duda? Hoy mis deberes son mas grandes; hoy me inspira mi conciencia política que no cumpliré con ellos sino saliendo á combatir en persona á los enemigos de mi Patria, á derribar ese sacrilego pendon bajo el que se abrigan los enemigos del sosiego público. ¡Ya están conocidos sus designios é intenciones! Hombres de la libertad, de la Constitucion, y liberales de buena fé, que aspirais á la regeneracion completa de vuestro pais, ya habeis visto mas claro que la luz del dia que estos movimientos son todos de reaccion y de venganza; que se os quiere arrancar el fruto de la gloriosa revolucion de Setiembre de 1840; que se os quiere precipitar en la anarquía para allanar así el camino de la servidumbre. ¿Y estaria el Regente del Reino en la inaccion cuando rugetan negra tempestad sobre el horizonte político de España? Esto quisieran

los enemigos de mi Patria, los que se complacen en su humillacion, los que le preparan sus cadenas. En dos ocasiones parecidas dejé la capital; la actual es mas crítica: mayores son los peligros que vá á arrostrar este soldado, mas crecerá su valor y constancia, crecerán el ánimo, el aliento de los que con justicia me consideran como la bandera de nuestras libertades. Voy á merecer hoy mas que nunca tan hermoso título. Sí, valientes liberales; no defraudaré vuestras esperanzas. Españoles, hoy os vuelve á prometer el Regente Constitucional que no entregará á la rebelion, á la anarquía las riendas del Estado; hoy os juro del modo mas solemne hollar con pie firme cuantos obstáculos se opongan á la libertad, á la grandeza, á la gloria de esta Nacion tan digna de ser feliz y venturosa. En derredor de mí, patriotas todos. Vivan la libertad y la Constitucion, viva Doña Isabel II, Reina Constitucional de las Españas. Madrid 19 de Junio de 1843.—El Duque de la Victoria.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Santander 23 de Junio de 1843.—El I., G. P. I., Joaquin de Tutor.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda me remite por extraordinario con fecha 21 del actual la Gaceta de Madrid del mismo dia en que se publica el decreto siguiente.

MINISTERIO DE HACIENDA

Sermo. Sr.: Los Ministros van á continuar cumpliendo el anuncio que hicieron en la exposicion con que presentaron á V. E. el decreto de 26 de Mayo prócsimo pasado sobre supresion del derecho de puertas.

La contribucion que con este nombre se exigia en 28 capitales de provincia y tres puertos

Handwritten signatures and notes on the right margin, including 'Intend', 'Bermudez', and 'D. J. de...'

Vertical text on the left margin: 180, 30, 60, 80, 90, 60, 60, 150, 180, comi-

habilitados era en reemplazo de *alcabala*, *cientos* y *millones*, que desde una remota antigüedad han estado formando la gran base de nuestro decrepito sistema de rentas provinciales.

De los cuatro ramos principales que las componen la *alcabala* nació en 1342, se prorogó en 1349, y se perpetuó en 1369. Los *millones* tuvieron principio en 1590, sufriendo varias vicisitudes en 1649, 1650, 1656 y 1657. Los *cientos* en número de cuatro fueron sucesivamente concedidos el primero en 1639, el segundo en 1642, el tercero en 1656 y el cuarto en 1665. La *nieve* formaba un impuesto ya regularizado en 1650; y el *fiel medidor* se otorgó en 1642.

La mera enunciación de estas datas, que arrancando del siglo XIV vienen á concluir en el XVII, dispensa de la enojosa é inútil tarea de explicar los inconvenientes, los errores y las vejaciones de semejante sistema de contribuir. Respétese en enhorabuena aquellos impuestos que establecidos de antiguo descansan en cimientos que no contrarían ni repugnan á los buenos principios ni á las sanas doctrinas; pero conservarlos tan solo porque son viejos, cuando es general de la opinión sobre sus males gravísimos, y también sobre toda la parte que tienen de absurdos, y no atreverse á tocarles en ningun sentido por no correr el riesgo de privarse temporalmente de algunos recursos como si recursos fueran las exacciones que se hacen á los pueblos, agotando ó debilitando las fuentes de su riqueza, amarrando y comprimiendo su circulación con gruesas ligaduras, obstruyendo y estorbando sus negociaciones mas comunes y sencillas, encareciendo en fin objetos muy necesarios para la vida; es la esencia consentir y prolongar la funesta duración de todos los males inseparables de un sistema tan vicioso como el de nuestras rentas provinciales, sin sacar por toda ventaja mas que la estremadamente mezquina de huir de embrazos pasajeros, que sin duda serán indemnizados por un nuevo sistema que concilie y funda todos los intereses desconocidos en el anterior, y que venga á dar por resultado los mismos productos, aunque obtenidos por las reglas de proporción y justicia hasta ahora tan desatendidas.

La timidez nunca salvó á ningun Estado en ningun sentido. Cuando decididamente se atacan los errores con resuelto y decidido ánimo de combatirlos hasta llegar á establecer y consolidar las reformas saludables que requiere y reclama al bien público, es forzoso que á la adopción de un principio sugerido por la convicción de su justicia ó de su utilidad, siga inmediatamente todo el brio indispensable para no arredrarse ni acobardarse delante de sus consecuencias. Si aquel es justo, estas son irresistibles.

El decreto de 26 de Mayo ha redimido acerca de 1.200,000 españoles que habitan en los 31 puntos de la nación donde estuvieron establecidos los derechos de puertas del pago de unos derechos que equivalían y se sustituían á los de *alcabalas*, *millones* y *cientos*; habiéndose declarado posteriormente que la exención debe comprender á la *nieve*, y existiendo con anterioridad una ley suprimiendo el *fiel medidor*.

¿Por qué razón de justicia el resto de los españoles que no habitan en esos 31 puntos, y que hoy pueden reputarse por privilegiados, han de continuar pagando lo que no se exige á los demas españoles? ¿Por qué 1.200,000 han de estar libres de los derechos á que están sujetos 11 millones, y todos ciudadanos de un mismo Estado? ¿Por qué los unos han de vender y permutar sin contribuir con ningun derecho para la Hacienda, han de verse eximidos de *cientos* antiguos y renovados en estas mismas ventas y permutas, ni pagar nada por *millones* en el vino, vinagre, carne, cabeza de rastro, jabon, velas de sebo y *nieve*; y los otros han de hacer esta contribución sin disfrutar de los mismos alivios? ¿Por qué, si las necesidades de la nación reclaman imperiosamente que se graven los consumos y que se sometan á un impuesto estos ó aquellos actos ó transacciones de la vida social ó civil, el gravámen no ha de recaer sobre los objetos que mas puedan soportarle sin menoscabo de la riqueza general, y la imposición no se ha de ordenar sobre bases de igualdad y justicia?

Reducida á tan estrecho y marcado terreno la cuestión, no queda mas que un recurso, que así se deduce de su antecedente como se establece por su necesaria potencia. Aconseja y pide la justicia que en ningun pueblo de la nación se cobren ni se paguen los impuestos conocidos con los nombres de *alcabala*, *cientos*, *millones* y *nieve*, por el solidísimo fundamento que para 31 pueblos de la misma nación se han abolido los derechos de puertas.

Para alcanzar el Gobierno la igualdad á que aspira no debe detenerse ahora porque las exacciones en equivalencia de las rentas provinciales se hacen en las provincias de la antigua corona de Aragón é islas Baleares, descansan en principios de mas regularidad, tino y justicia que las que pesan por idéntico motivo sobre las provincias de la antigua corona de Castilla y León. Esta grave diferencia será oportunamente atendida para evitar que se establezcan distinciones entre las provincias españolas.

Tal es el pensamiento de la medida esencial que se propone á V. A., y de la cual emana otra eficazmente recomendada por los fueros de la justicia, los cuales al tiempo que no pueden desconocerse tampoco deben consentir que se conceda á unos lo que no se otorgue á otros.

Así como el diezmo tenía sus partícipes, tienen también las rentas provinciales. Facultados los Monarcas, por las Cortes mismas que les otorgaron estos subsidios, para proceder á la enagenación de algunos de sus derechos ó partes, el título á la participación es tan legítimo, que no puede prescindirse del derecho á una indemnización equivalente; porque este derecho nace desde el momento que la conveniencia nacional reclama la revocación ó extinción del origen de donde emanaba ese mismo tributo. El Gobierno de V. A., en el proyecto de ley que presentó á las Cortes en 16 de Noviembre del año último, propuso las medidas que estimó mas adecuadas para indemnizar á los poseedores de oficios, derechos y recompensas que vinieran á desaparecer

ya procediesen de enagenaciones de la Corona, incorporacion ú otro objeto, ó ya viniesen bajo cualquiera denominacion del hecho de percibir arbitrios, consignaciones é impuestos que gravan el tráfico, comercio y venta ó prestaciones de toda especie que directa ó indirectamente afecten al Erario público. Los Ministros que ahora nos honramos con la confianza de V. A. abundamos en las miras que en este punto tuvieron otros consejeros de V. A.; pero reconociendo como ellos que estas medidas son de la facultad de las Córtes, reservan para ellas cuanto pueda ser conveniente, contentándose ahora con que se reconozca el derecho de los partícipes en las rentas provinciales, anunciándoles las seguridades de su indemnizacion.

Hemos indicado ya á V. A. que la conveniencia nacional reclama la supresion de las rentas provinciales. No hay contribuyente que ponga en duda la necesidad de esta medida ó que niegue sus bendiciones á la desaparicion de gravámenes que arrojan su peso con desigual proporcion sobre las fortunas de los individuos. Empero tampoco faltan personas, muchas de sana y pura intencion, que se entristecen y amilanan al contemplar, no tanto que el estado se desprende voluntariamente de un ramo de recursos muy propio para facilitarse medios de acudir á la satisfaccion de las cargas públicas, cuanto que de este modo se pone tal vez tambien por su voluntad en el espinoso y penosísimo camino de habituar á los contribuyentes á no mantener como deben esas cargas públicas, consecuencia inevitable de los inmensos bienes del estado social.

El Gobierno de V. A. tiene que ser muy explícito en esta parte, porque tan distante de propender á alagar al pueblo con ideas equivocadas ó para embozar designios que no tuviesen por único norte la felicidad del pais, ó para inspirar insensatas esperanzas sobre milagros de Hacienda, quiere que V. A. y todo el pueblo español conozca que su pensamiento y su principio es que todas las obligaciones justas y necesarias del Estado se llenen y satisfagan por el pueblo, á cuyo beneficio y prosperidad van dirigidas. La fortuna ó el caudal público no nace ni crece por sí: se forma y acrecienta por la reunion de las partes que las fortunas individuales pueden traer al acervo comun sin daño evidente de su riqueza, sin privilegios y sin vejaciones.

Pero el pueblo, que indispensablemente debe contribuir, no ha de vivir condenado á hacerlo segun las doctrinas de siglos muy anteriores y nada adelantados en verdades económicas. No debe contribuir por hábitos rutinarios, sino por reglas de igualdad y proporcion, esto es, de estricta justicia.

Sobre tan robustas bases descansa el pensamiento y el proyecto que cada dia madurará mas y mas el Gobierno, no obstante que en todas sus concepciones no pueden faltar dos grandes garantías para el pueblo. Una, que la totalidad de los impuestos, bajo esta ó aquella forma, lo mismo que la de los gastos, han de ser ajustados á los medios materiales de contribuir, es decir, á la efectiva riqueza del pueblo, sin que se sequen los

manantiales de la produccion para que los medios presumidos ó calculados no vengan á ser una desdichada ilusion. Otra, y la mas consoladora de todas, que los gastos y los impuestos han de ser examinados por los representantes de la nacion, cuya sabiduria y profundo conocimiento de la posibilidad y necesidades de los pueblos rechazarán y negarán su voto á todo lo que contrarie ó se oponga á la conveniencia de la misma nacion.

El Gobierno por lo tanto no hace ahora mas que desembarazar un camino sembrado de estorbos y disgustos, anticipándose á lo que la ley habrá de hacer. Porque ninguna que sea saludable acomodada á los lejitimos intereses del pais y con evidente tendencia á merecer sus simpatias y mejorar la riqueza, puede ya levantarse sobre los raquícos cimientos que están desmoronándose de nuestras tristes rentas provinciales; sobre ese laberinto en que se pierden los ingenios mas esclarecidos, en que no encuentran salida los hombres mas aficionados y entendidos en las cosas de Hacienda, y en el cual hasta los condenados á marchar por él no podrian hacerlo sino asidos de la hebra flaquísima que hilaron los hábitos de los administradores y la ignorancia ó impotencia de los administrados.

Confesará el Gobierno que desde que se decidió á abrazar el sistema que está siguiendo, tocante á las rentas públicas, previó y comprendió todo el compromiso á que se esponia, los apuros que habrian de asaltarle y la esforzada consagracion que deberia imponer á su patriotismo para salir airoso de tan premiosa coyuntura; pero del mismo modo que conoció la ancha y peligrosa esfera de su situacion, cobró aliento reflexionando sobre los recursos que señaló y abrió la ley de 2 de Setiembre de 1841. En ella ha encontrado el decreto de 1.º del actual Junio elementos suficientes para proporcionar medios con que acudir á las necesidades del culto y clero, que antes de ahora no han podido llenarse ni por entero ni con asomos siquiera de seguridad, á pesar de lo sagrado del objeto y de los mas constantes esfuerzos para que fuesen plenamente atendidas.

En la misma ley buscará el Gobierno y fundará una combinacion sobre las obligaciones procedentes de la venta de propiedades de menor cuantía que deben satisfacerse en 20 años y en dinero efectivo; recurso precioso que ha pasado hasta aqui desapercibido, y que en este momento pudiera proporcionar un desahogo de no pequeña importancia, que habrá de hacerse mas cuantioso y positivo á medida que calmadas las pasiones vuelven los ánimos á su estado de sosiego, á sus justas esperanzas y á sus licitas ocupaciones.

Con este estado normal cuenta el Gobierno para el buen éxito de una ley completa sobre impuestos, que por la razon misma de deber introducir novedades, no conviene entrar de lleno á su ejecucion sin asegurar primero medios capaces de proveer á cualesquiera desfalcos eventuales ó pasajeros que son inseparables de las reformas y hasta del tránsito, aunque sea de un sistema vicioso á otro de regularidad y conveniencia. Y en tal situacion conviene considerar como medios efectivos los desahogos que se pro-

curen al Tesoro nacional, descargándole por una ley de tantas y tan antiguas obligaciones de clases activas y pasivas en el servicio público, á las cuales es de justicia asegurar algo mas que esperanzas cimentadas en promesas.

Sabe el Gobierno que en materias de hacienda, como en las de libertad pública, nunca se ha recogido el fruto sabroso de las buenas instituciones sin pasar antes por amarguras, privaciones y aun sacrificios. No obstante el Gobierno no rehusa indicar las sendas por donde conviene marchar ni vacila para proscribir los malos sistemas de imponer, no la necesidad del impuesto, que siempre ha reconocido y ahora proclama de nuevo, aunque aumente las angustias y ahogos de su actual situacion, que se promete sean momentáneos; y de todos modos le quedará el placer dulce é inefable para los corazones patriotas de haber producido el alivio posible en la suerte presente del magnánimo y leal pueblo español.

Estos son, Sermo. Sr., los motivos que deciden á los Ministros á aconsejar á V. A. y ofrecer á su aprobacion el adjunto decreto. Madrid 20 de Junio de 1843.—Sermo. Sr.—Alvaro Gomez.—Juan Alvarez y Mendizabal.—Agustin Noguerras.—Pedro Gomez de la Serna.—Olegario de los Cuetos.

DECRETO.

Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidos en la Nacion desde el dia 1.º del mes de Julio próximo las contribuciones ó impuestos que en las provincias de la antigua corona de Castilla y Leon se ecsigian con los nombres de alcabalas, cientos y millones y nieve en los pueblos donde no estuvo establecido últimamente el derecho de puertas ya suprimido, y en las provincias de la antigua corona de Aragon, con inclusion de las islas Baleares, se ecsigian igualmente con los nombres de catastro, equivalente y talla: entendiéndose esta supresion hasta que las Cortes en su próxima legislatura adopten el sistema general de impuestos públicos que estimen mas conveniente para la nacion, con presencia del que tiene formulado el Gobierno, y someterá al ecsamen de las mismas.

Art. 2.º Los partícipes en los impuestos que quedan suprimidos ó en sus productos, cualquiera que sea su título, tendrán derecho á la indemnizacion que las Cortes acuerden en vista de la propuesta del Gobierno, que tambien será presentada en la próxima legislatura, cesando de satisfacerse desde la indicada fecha de 1.º de Julio las cuotas fijas ó eventuales que de las rentas provinciales se entregaban á los referidos partícipes, y no considerándose obligatorias las prestaciones consiguientes al título de partícipes.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda tomará las disposiciones necesarias para la ejecucion de este decreto. Dado en Madrid á 20 de Junio de 1843.—El Duque de la Victoria.—Refrendado.—Juan Alvarez y Mendizabal.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

Al trasladarlo á Vds. para su conocimiento, publicacion y cumplimiento no puedo dejar de llamar su atencion sobre la solicitud con que el Gobierno procura atender á el alivio de los pueblos y contribuyentes haciendo estensivos á todos los del Reino como ecsija la justicia é igualdad los beneficios concedidos en el decreto de 26 de Mayo á las 28 capitales y tres puertos habilitados. Cuando los hechos justifican el interés con que se afana en mejorar la situacion del pais inútiles serán indudablemente todos los medios que se usan para desacreditarlo; pero deber es de todo buen español secundar sus benéficas miras, y espero por lo tanto del civismo de Vds. que procurarán hacerlo inculcando á sus administrados el interés que en ello reportan. Dios guarde á Vds. muchos años. Santander 23 de Junio de 1843.—El I., G. P. I., Joaquin de Tutor.—Sres. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de...

Parte recibido en el Ministerio de la Guerra.

El general en jefe de los ejércitos reunidos D. Antonio Seoane con fecha 17 del actual dice al Ministro de la Guerra lo siguiente:

Escmo. Sr.: Acabo de llegar en posta á esta plaza, en donde he hallado reunida la division del general Zurbano, compuesta de 14 batallones, 5 escuadrones, 2 baterías rodadas y dos de á lomo. Con esta fuerza y la division procedente de Aragon pienso marchar sobre Barcelona, en donde á las autoridades las conceptúo supeditadas, y en donde está el verdadero germen de la rebellion que me propongo atacar enérgicamente aprovechando la feliz circunstancia de conservarse fiel al Gobierno el gobernador y guarnicion del castillo de Monjuich.

Del buen éxito de esta operacion me prometo el rescate de los batallones que ecsisten en aquella capital, y facilitar la reaccion de todo el principado, y con ella la de los demas puntos del Reino que se hallen igualmente pronunciados.

Avisaré á V. E. el resultado de mis operaciones y de cuanto ocurra digno del conocimiento de V. E.

Toda esta provincia de Lérida está tranquila. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Lérida 17 de Junio de 1843.—Escmo. Sr.—Antonio Seoane.

ANUNCIO.

Los Sres. gefes y oficiales é individuos de tropa retirados en esta provincia, se servirán acudir en casa del habilitado á recibir la paga de setiembre del año próximo pasado, sacado en Tesorería el 19 del mes de la fecha. Santander 21 de Junio de 1843.—Joaquin de Obregon.

Imprenta y litografía de Martinez.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER NUMERO 30

del Viernes 23 de Junio de 1843.

Diputacion provincial de Santander.

Cuenta dada por el Depositario D. José María Lopez Dóriga, de los fondos ingresados en su poder desde principio de Enero de 1838 hasta fin de Diciembre del mismo y su inversion, segun los libramientos espedidos á su cargo por esta Diputacion, en la forma á saber:

CARGO.=1838.

Enero 12. Recibido de D. José Ambrosio Cagijas de varios pagos que habian hecho los pueblos durante los dias que estuvo vacante la Depositaria.	21941	23
Id. del mismo por redenciones de Movilizacion.	15000	
17. Id. de mi antecesor D. Santiago Posadillo por cuenta del saldo resultado en la suya de 13 de Diciembre del año próximo pasado.	9426	21
18. Id. del Ayuntamiento de Torrelavega por compañías de seguridad.	983	
Id. del de Miera por id.	233	12
Id. del de Valde S. Vicente por id.	219	27
Id. de id. por el Boletin oficial.	324	
Id. de Villacarriedo por id.	432	
Id. de id. por compañías de seguridad.	2000	
Id. id. por arbitrios de exvoluntarios realistas.	1000	
19. Id. del de Herrerías por Boletin oficial.	162	
20. Id. del de Peñarrubia por movilizacion.	302	17
Id. del de Cartes por id.	436	8
Id. de D. Antonio Ugarte pagador del Gobierno político segun Real orden	4000	
22. Id. del Ayuntamiento de Piélagos por el Boletin oficial.	351	
Id. del de Tudanca id.	108	
24. Id. de Reocin id.	351	
Id. de Rionansa id.	162	
Id. de id. por compañías de seguridad.	392	18
Id. de Marquesado de Argueso por movilizacion.	485	31
Id. de S. Felices por compañías de seguridad.	1538	8
Id. de id. por Boletin oficial.	189	
26. Id. de Castañeda por movilizacion.	527	17
27. Id. de Cabezón de Liébana por Boletin oficial.	297	
Id de Santoña por id.	54	
Id. de Santander por movilizacion.	28422	2

Id. de Coto Estrada por compañías de seguridad y movilizacion.	38	2
30. Id. de Alfoz de Sta. Gadea por movilizacion.	677	16
Id. por el Boletin oficial.	54	
31. Id. de D. Manuel Ibañez del valle de Toranzo.	1204	
Id. del Ayuntamiento de Miera por Boletin oficial.	54	
Febrero 1.º Id. del de Marquesado de Argueso por movilizacion.	1457	26
2. Id. del de Lamason por el Boletin oficial.	108	
Id. de id. por movilizacion.	73	4
Id. del de Castro-Urdiales por Boletin oficial.	162	
6. Id. del de Hazas en Cesto por movilizacion.	541	20
Id. del de Laredo por Boletin oficial.	81	
7. Idem del de Oriñon por id.	27	
8. Id. del de Reinosa por movilizacion.	2464	
10. Id. del de Pesaguero por Boletin oficial.	216	
17. Id. del de Cabuérniga.	3014	4
Id de D. Antonio Ugarte pagador del Gobierno político.	4000	
19. Id. del Ayuntamiento de Tresviso por movilizacion.	26	28
Id. de D. José Cagigas por redencion de tres movilizados.	4500	
Id. del Ayuntamiento de Valdáliga por movilizacion.	1700	
21. Id. del de Argoños por Boletin oficial.	54	
Id. de id. por movilizacion.	380	
Id. del de Camargo por Boletin oficial.	243	
23. Id. del de Cayon por id.	189	
Id. de id. por movilizacion.	900	
24. Id. del de Mazcuerras por id.	1305	29
Id del de Santoña id.	1744	
Id. de la Vega de Pas por Boletin oficial.	54	
28. Id. del de Bezana por movilizacion.	218	24
Marzo 3. Id. de Polanco por Boletin oficial.	54	
5. Id. de Marron por compañías de seguridad.	327	30
6. Id. del de Cieza por id.	505	
8. Id. del de Pujayo por Boletin oficial.	27	
9. Id. del de Iguña por movilizacion.	759	
Id. del de Ampuero por Boletin		

oficial.	54	
13. Id. del de Santander por compañías de seguridad.	14684	13
14. Id. del de Corbera por id.	556	14
15. Id. del de Castañeda por Boletín oficial.	135	
Id. del de Penagos por id.	135	
18. Id. de D. Felipe Fontagud por una multa.	110	
19. Id. del Ayuntamiento de Villaescusa por movilización.	991	24
Id. id. por Boletín oficial.	135	
24. Id. del de Ramales por id.	108	
26. Id. del de Noja por movilización.	64	10
27. Id. del de Bárcena Cicero id. Id. del de Comillas por compañías de seguridad.	177	26
Id. id. por Boletín oficial.	702	
28. Id. id. de S. Vicente Leon y los Llares por movilización.	54	
Id. del de Anievas por compañías de seguridad.	48	
Id. del de Tudanca por id. y movilización.	301	8
Id. del de Viérnoles por id.	303	29
Id. del de id. por movilización.	161	
29. Id. del de Reocin por id. y compañías de seguridad.	69	19
30. Id. del de Luena por compañías de seguridad.	1173	10
Id. del de Enmedio por id.	610	2
31. Id. del de Santoña por movilización.	2816	
Id. del de Polanco por compañías de seguridad.	1024	10
Id. del de Bareyo por id. id.	200	
Id. de id. por Boletín oficial.	208	
Abril 2. Id. del de Peñarrubia por movilización.	108	
3. Id. del de Lloreda id.	87	29
Id. del de Herrerías id.	59	
Id. del de Lamason id.	198	22
Id. del de Rionansa por compañías de seguridad.	292	
Id. del de Cayon por movilización	288	
Id. del de Tresviso id.	66	18
Id. del de Bárcena Pié de Concha id.	53	
5. Id. del de Villaescusa por compañías de seguridad.	230	
Id. id. por movilización.	268	
6. Id. del de Laredo por compañías de seguridad.	224	
9. Id. del de Alfoz de Lloredo por id. y movilización.	563	30
Id. del de Pesquera por id.	2023	
Id. de Novales por una multa.	176	
10. Id. de Miengo por compañías de seguridad y movilización.	1100	
Id. del Marquesado de Argueso id. id.	408	
Id. del de Rioseco por compañías de seguridad.	602	24
Id. de Cieza por id. y movilización.	230	30
11. Id. del de Noja id.	765	28
Id. del de Campó de Suso por id.	300	
	2816	

Id. de Riovaldeiguña por movilización.	102	
13. Id. de Polaciones id. y compañías de seguridad.	375	3
14. Id. del de Peñarrubia id. id. Id. del de Medio Cudeyo id.	291	
Id. del de Torrelavega id.	400	
18. Id. del de Yuso id.	1070	29
19. Id. del de Piélagos id.	2816	
Id. id. id. id.	1424	10
20. Id. del de Valdáliga por movilización.	636	10
Id. del de Laredo por compañías de seguridad.	406	
Id. de id. por movilización.	1337	30
27. Id. del de Iguña por compañías de seguridad.	3818	6
Id. del de Arenas por movilización.	900	
28. Id. del de Argoños id.	267	22
30. Id. del Astillero id.	77	32
Id. del de Corbera id.	174	2
Id. por compañías de seguridad.	788	12
Mayo 1.º Id. del de Anievas por movilización.	556	14
Id. del de Hazas en Cesto id.	295	
2. Id. del de Tudanca id.	202	6
Id. del de Luena id.	196	16
3. Id. del de Santoña id.	558	32
5. Id. del de Cayon por id. y compañías de seguridad.	1024	10
7. Id. de los Corrales de Buelna id. id.	479	4
8. Id. del de Bárcena de Cicero.	3217	32
Id. de los Corrales de Buelna por Boletín oficial.	177	26
9. Id. del de Villacarriedo por compañías de seguridad.	162	
Id. del de Arnüero por id. y movilización.	2000	
12. Id. del de S. Pedro el Romeral por id. id.	603	
14. Id. de Santander por compañías de seguridad.	1482	8
15. Id. del de Riovaldeiguña por movilización.	34884	20
17. Id. del de Mazcuerras id. y compañías de seguridad.	101	
18. Id. del de Cabezon de la Sal id. id.	2318	15
19. Id. del de Cartes por compañías de seguridad.	3200	
Id. id. id.	654	
Id. del de Puente-Viesgo id. y movilización.	436	25
Id. id. id.	1801	22
Id. del de Castañeda id.	842	6
Id. del de Piélagos por movilización.	500	
21. Id. de Molledo id.	636	10
Id. de Reocin id. y compañías de seguridad.	420	30
Id. del de Herrerías por compañías de seguridad.	1535	30
Id. del de Ongayo id. y movilización.	186	14
Id. del de Santiurde de Toranzo id. id.	1228	3
	961	

22.	Id. del de Villaescusa id. id.	465	31
	Id. de Valde S. Vicente id. id.	1052	1
	Id del de Lloreda id. id.	357	29
23.	Id. del de Comillas por movi- lizacion.	468	
25.	Id. del de Viérnoles id. . . .	69	17
	Id. de Lloredo y Ongayo por segu- ridad y Ruiloba por movilizacion.	1117	31
26.	Id. de Cartes por movilizacion.	800	
	Id. de Camargo por compañías de seguridad.	847	5
	Id. de id. por movilizacion.	752	16
	Id. del de Piélagos por compañías de seguridad.	854	24
	Id. de D. Antonio Ugarte pagador del Gobierno político.	2000	
29.	Id. del ayuntamiento de S. Felices por compañías de seguridad y movilizacion.	933	30
	Id. del de Cabuérniga id.	1041	4
	Id. id. por movilizacion.	2420	1
	Id. id. por Boletin oficial.	432	
30.	Id. de Sta. Cruz de Bezana por compañías de seguridad y movili- zacion.	502	18
	Junio 1.º Id. del de Valdáliga id. id.	3200	
2.	Id. del de S. Vicente Leon y los Llares por movilizacion.	48	
	Id. de Santillana por compañías de seguridad y movilizacion.	1500	
9.	Id de Cayon por movilizacion.	180	
12.	Id. de Rionansa por id. y compañías de seguridad.	710	6
15.	Id. de Viérnoles id.	69	17
	Id. de Riovaldeiguña id.	101	
16.	Id. de Argoños id. y compañías de seguridad.	329	31
	Id. de Noja id.	255	7
	Id. de Liérganes por compañías de seguridad.	1000	
21.	Id. de Polanco id.	460	
26.	Id. de Castro-urdiales id.	6573	
27.	Id. de S. Vicente la Barquera por movilizacion.	1000	
30.	Id. de Santiurde de Toranzo id.	268	32
	Julio 3. Id. de Comillas id.	468	
9.	Id. de Cayon por movilizacion y compañías de seguridad.	395	28
	Id. de Sta. Cruz de Bezana id. id.	327	20
	Id. de Guarnizo por Boletin oficial.	40	17
10.	Id de las Herrerías por com- pañías de seguridad.	200	
11.	Id. de Corbera id.	1019	4
12.	Id. de Valde S. Vicente por compañías de seguridad y Boletin oficial.	1000	5
14.	Id. de Meruelo por movili- zacion.	420	10
16.	Id. de S. Vicente la Barquera por Boletin oficial.	81	
17.	Id. de Santoña por compa- ñías de seguridad y movilizacion.	4917	10
18.	Id. de Reocin por id. id.	1755	21
19.	Id. de Santander por id. id.	16000	

20.	Id. del de Ongayo por id. id.	521	8
31.	Id. del de Lloreda por movi- lizacion.	113	12
	Agosto 1.º Id. de Piélagos id. por seguridad y Boletin oficial.	1629	5
2.	Id. de Molledo id. y Boletin oficial.	1131	3
	Id. de Arenas id.	393	31
3.	Id. de Castro por id. y compa- ñías de seguridad.	4000	
6.	Id. de Santander id.	10000	
8.	Id. de Marquesado de Argue- so por Boletin oficial.	162	
11.	Id. de D. Felipe Marañon, alcalde constitucional de la Cabada por una multa.	160	
	Id. de los ayuntamientos de Lié- bana por compañías de seguridad.	3370	
14.	Id. de Riovaldeiguña por movilizacion.	128	18
23.	Id. de Entrambasaguas por gastos provinciales.	500	
	Id. de varios ayuntamientos del Partido de Reinosa por Boletin oficial.	648	
24.	Id. del ayuntamiento de Tu- danca por movilizacion y gastos pro- vinciales.	530	9
	Id. de Aniebas por alcance de cuentas.	306	8
	Setiembre 1.º Id. de Viérnoles por id.	418	17
2.	Id de Villaescusa por id.	600	25
3.	Id. de Polaciones id.	400	
	Id. de Miengo id.	524	23
4.	Id. de Laredo id.	4217	16
5.	Id. de S. Vicente Leon y los Llares id.	60	
	Id. de Cabuérniga id.	2115	31
	Id. de Corbera id.	135	1
	Id. id. y por gastos provinciales.	820	27
	Id. del de Peñarrubia por alcance de cuentas.	319	6
6.	Id. de Santoña por id. y compa- ñías de seguridad.	1760	
	Id. de las Herrerías por alcance de cuentas.	300	
	Id. de Reocin por id. id.	900	
7.	Id. de Pujayo por id.	112	3
	Id. de Carriedo por id.	1000	
	Id. de Señá id.	267	24
12.	Id. de Cieza id.	941	5
	Id. de Santander id.	7924	30
	Id. de id. por compañías de seguri- dad.	4000	
16.	Id. de Sta. Cruz de Bezana id.	442	14
	Id. de Santillana por alcance de cuentas.	2392	2
	Id. de Santiurde de Toranzo por id.	300	
17.	Id de Bárcena Pié de Concha por liquidacion.	458	24
20.	Id. de Miera por id.	104	
24.	Id. del de Valdáliga por id., compañías de Seguridad y Boletin ofi- cial.	680	
26.	Id. de Comillas por gastos pro- vinciales.	444	9

29. Id. de S. Vicente la Barquera por alcance de cuentas.	598	18
Octubre 2. Id. de Mazcuerras por id.	1505	
3. Id. de Argueso por id.	1161	10
5. Id. de S. Vicente la Barquera id.	172	
13. Id. de Herrerías id.	136	26
Id. id. por gastos provinciales.	390	27
15. Id. de Santander por compañías de seguridad.	10000	
16. Id. de Miengo por alcance de cuentas.	1325	19
Id. de Polaciones por id. y gastos provinciales.	446	9
17. Id. de Ruiloba por id.	2301	18
18. Id. de Rivamontan al Mar por id.	752	16
Id. de Viérnoles por id.	278	
19. Id. de Sta. Cruz de Bezana.		
por gastos provinciales.	222	
Id. de Cabezón de la Sal por alcance de cuentas.	1102	28
20. Id. de Enmedio por id.	359	17
22. Id. de Cieza por gastos provinciales.	453	28
23. Id. de Cayón por id.	422	28
24. Id. de Cabuérniga por id.	2388	21
26. Id. de Castañeda por id.	890	17
Id. de Ongayo por alcance de cuentas y gastos provinciales.	1323	8
28. Id. de Valderredible por Boletín oficial.	445	
29. Id. de Valde S. Vicente por alcance de cuentas y gastos provinciales.	1178	29
Id. de Santiurde por id.	783	
30. Id. de Corbera por id.	820	26

31. Id. de Riovaldeigüña por id.	234	21
Noviembre 6. Id. de Rionansa por id. y gastos provinciales.	1447	11
7. Id. de Lamason por id.	618	21
Id. de Peñarrubia por id.	319	6
8. Id. de Tudanca por gastos provinciales.	202	
15. Id. de Tresviso por id. id.	51	26
Id. de D. José García de las cobranzas que hizo de varios ayuntamientos.	4740	
Id. de D. Felipe Aguirre por redención de movilizados.	12354	
19. Id. de varios ayuntamientos por gastos provinciales.	3000	
20. Id. del ayuntamiento de Reocin por id.	30	
22. Id. id. id.	536	20
26. Id. de D. José A. Cajigas.	1985	
Diciembre 5. Id. del ayuntamiento de Santander por gastos provinciales.	742	17
7. Id. del ayuntamiento de Sta. Cruz de Bezana por gastos provinciales.	442	32
Id. de Santander por id.	8000	
10. Id. de Cayón por id.	500	
1839.=Abril 4. Id. de Santander en 3 libramientos á cargo de su Depositario, á saber:		

5,802	19	para el 15 de Junio próx. ^o	} 46677	29
15,000	10	para el 4 de Julio id.		
25,875		para el 20 id. id.		

Total cargo. . . 450,743 4

D A T A.

1838.	N.º			
Enero. . .	6	50	Por libramiento á favor del Administrador del hospital de esta ciudad por estancias.	3881 8
"	"	51	Id. de D. Antonio Enciso para pago de 300 pares de botines y pantalones	19600
"	"	52	Id. de D. Leodegario Velarde para sueldos de empleados.	5394 21
"	"	53	Id. de D. Ambrosio Cajigas para satisfacer á los francos.	16022
"	25	54	Id. de id. para gastos extraordinarios de la Diputación	3000
"	"	55	Id. de D. Dionisio Agueros por los utensilios hechos á los movilizados.	10118 10
"	27	56	Id. de D. Hilario Landa por las raciones de pan que suministró á id.	8927 22
Febrero.	1.º	57	Id. de D. Felix Aguirre para sueldos de los oficiales de los movilizados.	8300
"	3	58	Id. de D. ^a Simona Colongues por raciones de pan que suministró á los movilizados.	3649 30
"	"	59	Id. de D. Leodegario Velarde para sueldos de empleados.	5394 21
"	"	60	Id. de D. José del Acebo por raciones de carne que suministró á la M. N. movilizada.	9056 8
"	5	61	Id. de D. José A. de las Cajigas para entregar al Juez de primera instancia de Cabuérniga.	2000
"	10	62	Id. de D. Pedro Martínez por la impresión del Boletín oficial.	4000
"	11	63	Id. del Administrador del hospital por estancias.	3754 25
"	17	64	Id. de D. Ambrosio Cajigas para satisfacer á los francos.	12642
Marzo. . .	16	65	Id. de id. id.	12000
"	17	66	Id. de Doña Simona Colongues por raciones á la M. movilizada.	10816
Abril. . .	7	67	Id. á id. id.	10158 4
"	"	68	Id. de D. Eugenio Haza para la reforma del Puente Solia.	2270
"	"	69	Id. de D. Leodegario Velarde para sueldos de empleados.	10789 8

Ma
Jun
Jul
Ago
Set
Oct
Nov
Dic

	13	70	Id. de D. José Cagigas para pago de los francos.	18261	
	18	71	Id. del administrador del hospital por estancias.	3398	8
	20	72	Id. de D. Pedro Galan por vestuario para la M. movilizada.	25875	
	21	73	Id. de D. Felix Aguirre para pago de los oficiales de la M. movilizada.	7241	32
Mayo. . .	1.º	74	Id. de D. José Cagigas para id. de los francos.	1800	
	14	75	Id. de id. para id.	4325	
	16	76	Id. de id. para id.	4294	
	"	77	Id. de D. Tomás Agüero por alquileres de casa.	2299	
	21	78	Id. de Doña Simona Colongues por raciones de sum.º á movilizados.	11443	26
	22	79	Id. de D. Antonio Quesada por la requisa.	500	
	30	80	Id. de D. Leodegario Velarde para pago de los sueldos.	10734	4
	"	81	Id. de id. para pagar á dos oficiales temporeros.	1330	
	31	82	Id. del Administrador de correos por la correspondencia.	847	10
Junio. . . .	5	83	Id. de D. José A. Cagigas para pago de los francos.	5000	
	7	84	Id. al mismo para pago de gastos extraordinarios de guerra.	6000	
	18	85	Id. id de los francos.	18415	
	20	86	Id. del Administrador de correos por la correspondencia.	366	16
Julio.	2	87	Id. de D. José Cagigas para pago de los francos.	6000	
	16	88	Id. de id. para id.	5600	
	"	89	Id. del Administrador de correos por la suscripcion de la Gaceta.	433	
	27	90	Id. de D. José del Acebo por raciones que suministró á los movilizados.	6000	
	28	91	Id. de D. Dionisio Agüeros por utensilios para id.	5000	
	"	92	Id. de D. Pedro Martinez por varias impresiones.	5000	
	"	93	Id. de D. Leodegario Velarde para pago de los sueldos.	5393	8
Agosto. . . .	2	94	Id. de D. José Cagigas para pago de los francos.	3500	
	"	95	Id. de D. Rafael Calleja por varios dias que se ocupó en la Secretaría.	1285	30
	6	96	Id. del Administrador de correos por la correspondencia.	453	18
	11	97	Id. de D. Leodegario Velarde para pago de los sueldos.	5393	8
	14	98	Id. de D. José García para pagar á sus soldados.	4703	17
	24	99	Id. de D. José Cagigas para pago de los francos.	2489	
Setiembre. .	1	100	Id. de id. para id.	6000	
	7	101	Id. de D. Leodegario Velarde para pago de los sueldos.	5649	8
	13	102	Id. de id. por gastos causados en la liquidacion de suministros.	3000	
	14	103	Id. de D. José Cagigas para pagar á los francos.	6895	
	20	104	Id. de id. para los mismos.	14536	
	27	105	Id. de D. Felix Aguirre por lo que se le adeudaba de su asignacion como Subinspector de la Milicia nacional.	500	
	"	106	Id. de D. Leodegario Velarde para pago de los empleados.	5633	8
Octubre. . .	16	107	Id. de D. Pedro Martinez por varias impresiones.	5979	
	18	108	Id. de D. José Ortiz de la Torre para gastos de obras.	2000	
	"	109	Id. de D. Jacobo Pardo para la fortificacion del valle de Taranzo.	5386	
Noviembre. .	1	110	Id. de D. José Cagigas para pago de los francos.	1000	
	7	111	Id. de D. Antonio Quesada por los dias que se ocupó en la requisa.	500	
	10	112	Id. de D. Leodegario Velarde para pago de los empleados.	5649	8
	12	113	Id. de id. para un vestido del portero.	538	
	15	114	Id. de D. José Cagigas para pago de los francos.	4740	
	17	115	Id. al mismo para id.	8288	17
	23	116	Id. de D. Leodegario Velarde para gratificar á varios empleados.	800	
	26	117	Id. de D. Pedro Martinez por varias impresiones.	6100	
	"	118	Id. de D. José Cagigas para pagar á varios sujetos.	1143	4
	"	119	Id. de id. por estancias del hospital.	1760	31
	"	120	Id. al mismo por gastos de secretaría.	9228	4
	"	121	Id. de D. Felix Aguirre para gastos de Subinspeccion de la M. N.	2000	
	"	122	Id. de D. José del Acebo por suministros hechos á los movilizados.	15000	10
	"	123	Id. de D. Pedro Galan por la contrata de varias prendas para la M. M.	25875	
	"	124	Id. de D. Dionisio Agüeros por utensilios para el batallon de movil. ^{dos}	5802	19
Diciembre. .	3	125	Id. de D. José Cagigas para pago de los francos.	1500	
	5	126	Id. á id. para id.	1000	
	6	127	Id. de D. José Ortiz de la Torre para gastos de fortificacion.	4000	
	8	128	Id. de D. Leodegario Velarde para gastos de empleados.	5633	8
	14	129	Id. de D. Tomás Agüero por alquileres de la casa Diputacion.	4706	
	21	130	Id. de D. José Ortiz de la Torre para gastos de fortificacion.	1600	
	28	131	Id. de D. José Cagigas para pago de los francos.	2000	

Total data. 499600 9
Total cargo. 450743 4

Saldo á favor del Depositario rs. un. 48857 5

OBSERVACIONES.

1.^a La precedente cuenta fué aprobada por esta Diputacion conforme á lo acordado en sesion del 29 de Mayo de 1839.

2.^a En el saldo de 11426 rs. 21 mrs. que de la anterior, correspondiente á la época en que D. Santiago Posadillo fué Depositario, aparece en favor de esta Diputacion, se hallan comprendidos dos mil reales que con posterioridad se han observado en un error material de suma que padeci6 en ella; asi es que los que de esta aparecen recibidos del mismo el 17 de Enero de 1838, son solamente:

9426 21 á que aumentados los
2000 » del precitado error, hacen los mismos

Rs. vn. 11426 21 que de aquella resultaron hasta el 13 de Diciembre de 1837.

3.^a Los mismos dos mil reales han ingresado en poder del actual depositario D. Antonio Gandarillas, con varias otras partidas, en 3 del corriente á luego de hechas las competentes aclaraciones, como se verá en la que á su tiempo ha de publicarse por esta última época. Santander 12 de Junio de 1843.==
Jacobo Jusué, Secretario.